



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, septiembre 06 de 2013

Citar este número al responder  
0751-11565-01-2013

Señor  
**ARMANDO GONZALEZ**  
Buenaventura - Valle

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**

Asunto: Resolución 0750 – No. 1260 de 2013 del 16 de mayo por la cual se ordena el decomiso definitivo de unos productos forestales.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la **Resolución 0750- No.1260 de 2013 DE MAYO 16 "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"**- al señor Armando González identificado con la cedula de ciudadanía No.16.510.299 quedando notificado al finalizar el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente escrito en la página web de la Corporación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de la CVC.

Atentamente,

**JAIME PORTOCARRERO BANGUERA**  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Hammer Flores Mideros Técnico Administrativo

Calle 8 2B-22  
Edificio Puerto Verde Piso 3  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2424035  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Año Internacional  
de la cooperación en  
la Esfera del Agua



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No.1260 de 2013**  
**(Mayo 16)**

Página 1 de 6

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS  
PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ARMANDO GONZALEZ.”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, "Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca CVC", Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Ley 1333 del 21 de julio 2009 y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 00243448 de fecha 13 de julio de 2012, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacifico Oeste recibieron por parte de la Policía Nacional noventa (90) varas de Caimito(Pouteriasp) de 7 metros de largo y diámetro de 0,15 centímetros para un volumen total de 1,35 m, la cual era transportada en un vehículo tipo camioneta con placas MZC - 348, conducida por el señor Armando González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 sin los respectivos permisos de aprovechamiento y movilización.

Que este material fue incautado recorrido de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional a la altura de la entrada al corregimiento de Córdoba Municipio de Buenaventura.

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor **ARMANDO GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 expedida en Buenaventura - Valle, residenciado en el barrio la campiña con número de celular 3218402335, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.

Que los productos forestales materia del decomiso preventivo fueron trasladados al Reten Forestal los pinos hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

Que por los hechos anteriores la Dirección de la Dar Pacifico Oeste CVC ordenó mediante Resolución 0750 No. 0377-2012 de septiembre 26 de 2012 legalizar el decomiso Preventivo de productos Forestales al señor **ARMANDO GONZÁLEZ**

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No.1260 de 2013**  
**(Mayo 16)**

Página 2 de 8

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 expedida en Buenaventura - Valle.

Que al encartado se le comunico el acto administrativo, el día 10 de octubre de 2012.

Que mediante oficio radicado el día 11 de octubre de 2012 bajo el No. 69538 el señor **ARMANDO GONZÁLEZ** presento una aclaración sobre los hechos acaecidos, en la cual vinculo al señor Luis Alberto Alcarce.

Que dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2012 se realiza la apertura de investigación y se le formulan cargos al señor **ARMANDO GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 expedida en Buenaventura - Valle, y se vincula a una persona, y se le conceden 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar descargos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 11 de febrero de 2013 de conformidad a la Ley 1437 del 2011, Art. 69- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2013 se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando No. 0751-10007-2013 de fecha 21 de febrero de 2013 se solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que mediante el memorando No. 0751-10007-2-2013 de fecha 26 de abril de 2013, Profesionales especializados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del territorio de la DAR Pacifico Oeste- CVC remiten el concepto de calificación de la falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...)"

*Objetivo: Emitir concepto para establecer la responsabilidad y realizar la calificación de la falta por los cargos formulados, según auto del 19 de febrero de 2013.*

**Antecedentes:**

*Mediante acta de decomiso del 13 de julio de 2012 y oficio emitido el mismo día, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional se puso a disposición de CVC 89 varas de montaña de la especie caimito, de las siguientes dimensiones: longitud 6 m, alto 0,50 m y ancho 1,40 m, según la Policía Nacional equivalentes a aproximadamente 4,0 m<sup>2</sup>. La madera era transportada en el vehículo camioneta tipo estaca de placas MZC 348 por el señor **ARMANDO GONZÁLEZ** identificado con la c.c. 16.510.299, la incautación se realiza por no portar los respectivos salvoconductos para la movilización de productos forestales, ni permiso de aprovechamiento forestal.*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 – No.1260 de 2013 (Mayo 16)

Página 3 de 6

### Descripción de la situación:

- La Policía Nacional, mediante acta de decomiso y oficio del 13 de julio de 2012 puso a disposición de CVC 89 varas de montaña de la especie calmito, de dimensiones: longitud 6 m, alto 0,50 m y ancho 1,40 m, según la Policía Nacional equivalentes a aproximadamente 4,0 m<sup>3</sup>.
- Por su parte la CVC, mediante acta de decomiso 0024348 del 13 de julio de 2012 y oficio de la misma fecha, cuantificó en 90 unidades tipo varas de 7 m de largo, 0,15 m de diámetro para un volumen aproximado de 1,35 m<sup>3</sup> de madera.
- Mediante Resolución 0750 No. 0377 – 2012, de septiembre 26 de 2012, la CVC legalizó y ratificó el decomiso preventivo de los productos forestales.
- Mediante oficio de Aclaración de Resolución 0750 No. 0377 – 2012, de septiembre 26 de 2012, el señor ARMANDO GONZÁLEZ, manifestó que él no es el conductor, pues no sabe conducir; ni es el propietario de la madera, que tan solo es cargador o ayudante, que el conductor del vehículo es el señor LUIS ALBERTO ALCARCE, a quién se le ubica en el teléfono 317-7360874.
- Por medio de auto de fecha noviembre 23 de 2012, la CVC abre investigación Administrativa contra ARMANDO GONZÁLEZ y se vincula al señor LUIS ALBERTO ALCARCE
- Por medio de dos oficios con número de radicación 0751-21775-2012, la CVC realizó citación para notificación a los señores ARMANDO GONZÁLEZ y LUIS ALBERTO ALCARCE.
- Debido a la imposibilidad de ubicar la dirección de los presuntos infractores, la CVC efectuó Publicación de Notificación a los presuntos infractores, existiendo constancia de fijación el día 30 de enero de 2013 y de desfijación de fecha febrero 6 de 2013.
- La CVC Regional Pacífico, emitió Auto de Cierre de Investigación y proceder a calificar la falta, en fecha febrero 19 de 2013.

### Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y transporte bosque	Perdida de cobertura vegetal	-0-	-0-	Perdida de la biodiversidad	-0-	Alteración del entorno paisajístico

### Normatividad:

- Ley 1333 de 2009.
- Acuerdo CD No. 18 de Junio 16 de 1998
- Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final
- Art 29 ley 1453 de 2011 modifica art 328 Ley 599 de 2000 causales de agravación, si la infracción genera daño al Medio Ambiente y se efectúa para obtener provecho económico

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 - No.1260 de 2013**  
**(Mayo 16)**

Página 4 de 6

**Conclusiones:**

**Determinación de la Responsabilidad**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por las conductas a los señores **ARMANDO GONZÁLEZ** y **LUIS ALBERTO ALCARCE**, como responsables por la movilización del producto forestal sin el salvoconducto correspondiente.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los responsables por los cargos imputados

A los señores **ARMANDO GONZÁLEZ** y **LUIS ALBERTO ALCARCE**. Decomiso definitivo del producto forestal 90 unidades tipo varas de 7 m de largo, 0,15 m de diámetro para un volumen aproximado de 1,35 m<sup>3</sup> de madera, por la movilización ilegal, dado que no tienen permiso de aprovechamiento ni cuentan con salvoconducto para la movilización de productos forestales.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales a los señores, para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean considerablemente superiores.

(...)"

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 99 de 1993 art. 85, artículo 93 PARAGRAFO 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC, Decreto 1791 de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, está Facultada para imponer en su jurisdicción sanciones previstas por la ley, en casos de violación de las normas de protección ambiental, manejo, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial(C) de la DAR Pacifico Oeste,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES INCAUTADOS PREVIAMENTE, al señor **ARMANDO GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 expedida en Buenaventura - Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No.1260 de 2013**  
**(Mayo 16)**

Página 5 de 6

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al infractor señor **ARMANDO GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.510.299 expedida en Buenaventura - Valle, la siguiente sanción:

1. **DECOMISO DEFINITIVO** de noventa (90) varas de Caimito (Pouteriasp) de 7 metros de largo y diámetro de 0,15 centímetros para un volumen total de 1,35, por el por la movilización ilegal, dado que no tienen permiso de aprovechamiento ni cuentan con salvoconducto para la movilización de productos forestales. Los cuales fueron decomisados preventivamente, mediante acta de decomiso No. 0024348 de fecha 13 de julio de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a los señores **ARMANDO GONZÁLEZ** y al **LUIS ALBERTO ALCARCE**, que serán incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean considerablemente superiores.

**ARTICULO CUARTO:** Comisionese al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución al señor **ARMANDO GONZÁLEZ**, o a través de su apoderado debidamente constituido, conforme al artículo 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones de la Ley 1333 de 2009, o en su defecto, en las normas que lo suplan.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No.1260 de 2013  
(Mayo 16)**

Página 5 de 6

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Buenaventura, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

~~JAIME PORTOCARRERO BANGUERA~~  
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste  
Copia a. Expediente No. 0751-039-002-0037-2012

Proyecto y elaboro: Ma. Elena Angulo Técnico Administrativo  
Reviso: Doris Ma Gallego N. – Apoyo Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

*Comprometidos con la vida*